

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1729**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTE: LUIS ARMANDO QUINTERO

DEMANDADO: MARCO SARDI GARCÍA
OCTAVIO SARDI GARCÍA
LIGIA SARDI GARCÍA
ORLANDO SARDI GARCÍA
ÁLVARO SARDI GARCÍA
ELISA SARDI N. DE HOLGUÍN
SOCIEDAD GARRIDO SARDI Y CIA S. EN C. a través de su liquidadora
HILDA MARÍA SOLANO GARRIDO
FLOR DE MARÍA HERRERA VIUDA DE SARDI
ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO
GIOVANNI SARDI DORRONSORO
HUMBERTO SARDI DORRONSORO
SOCIEDAD ATELO Y CIA LTDA
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 760014003007202100092-00

Como quiera que la curadora allegó contestación sin formular excepciones, y a la vez, se encuentra debidamente conformado el contradictorio pues la demandada fue debidamente notificada y no allegó contestación, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial que trata el artículo 375 numeral 9° del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el **Dieciocho (18) de Julio de 2023** a las **9:00 a.m.** con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme lo establece el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P, con intervención de perito, dentro del presente proceso verbal de pertenencia de menor cuantía. La parte demandante, a través de su apoderado judicial debe encargarse del traslado del despacho hacia las instalaciones del inmueble objeto del litigio y su retorno a las instalaciones del despacho en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.

De conformidad con el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.

Para tal efecto designa como perito al ingeniero **Humberto Arbeláez Burbano**, quien tiene su oficina en la Carrera 51 No. 9-60 Casa 5, teléfonos 5567871 - 3879209 -3155665224 y correo electrónico avaluos.integrales.hab@hotmail.com.

En esa dirección, se le comparte el link del expediente digital para los fines encargados y propios de su designación: [76001400300720210009200](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/76001400300720210009200).

La parte demandante deberá prestar colaboración permitiéndole el ingreso al inmueble objeto del litigio al perito designado con el fin de realizar el peritaje, el cual debe ser presentado al despacho con no menos de 5 días de anticipación a la fecha de realización de la inspección judicial.

SEGUNDO: Decretar como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 01 EXPEDIENTE DIGITAL, relacionadas en el acápite de documentales numerales 1 al 11.) y escrito de subsanación de demanda obrante a folio 03 expediente digital.
- **TESTIMONIALES:** Se relaciona como prueba solicitada por la parte demandante los testimonios de **LUCILA CORTAZAR, GREGORIA CORREA, ARACELLY CORRE INFANTE Y ELMER JOSE HERNANDEZ**, para que depongan sobre los hechos de la demanda y sobre lo que le conste respecto de la posesión y actos de señorío del demandante.

SOLICITADAS POR LA CURADORA AD-LITEM (Argelia Cano Velásquez):

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la contestación de la demanda (escrito obrante a folio 48 y 69 expediente digital).

PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** el Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 5 DE JULIO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f032cf25a39fe9646404ead84a213a10b01eab0bd09cca7db9efb240e29f2e8**

Documento generado en 04/07/2023 08:44:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**